

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año; 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Examinada la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en méritos de justicia, imponen una reducción en el número de plazas, sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose, al propio tiempo la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de Practicantes y Matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de Médicos Tocólogos creadas por precepto de la citada Real orden de 26 de Septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada la existencia de ésta en considerable número de casos, con el perjuicio consiguiente para las Haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cada Ayuntamiento, la Junta municipal de Sanidad procederá, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, a formular un proyecto de Clasificación de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con expresión del número y categoría que deberán tener asignadas.

2.º Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico que deberá ser emitido en plazo de quince días.

3.º Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, remitiéndolo, en término de otros quince días, a la Jefatura Provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad, para que por este Alto Centro se proponga la correspondiente resolución ministerial.

4.º El número de Practicantes y Matronas titulares quedará regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 tendrán un Practicante y una Matrona, cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Noviembre de 1939 dictando normas para la clasificación de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas.

### Dirección General de Administración

#### Local

CIRCULAR encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Diputación provincial de León.— Anuncios.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Ministerio de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

familias incluidas en Beneficencia municipal.

b) Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes. Habrá un Practicante titular por cada dos plazas de Médico titular o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes habrá una Matrona titular por cada cuatro plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

5.º Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento.

a) Censo de población.

b) Cifra total del presupuesto.

c) Número de familias en Beneficencia municipal.

d) Extensión superficial y perímetro de zona habitada.

e) Topografía del término municipal y vías de comunicación.

f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.º En caso de agrupación de municipios para la constitución de una plaza, aquéllos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo, un mismo Ayuntamiento, formar parte al propio tiempo de más de una plaza.

7.º Quedan amortizadas todas aquellas plazas de Médicos Tocólogos que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hallen provistas en propiedad en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria Provincial y Jefatura provincial de Sanidad.

8.º Todas las plazas correspondientes a un mismo Ayuntamiento, serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieron por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a

los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la Orden ministerial de 12 de Marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos, del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpatorios por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos, cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esta clase.

Por otra parte, la Circular de 22 de Julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones, si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por toda lo cual, esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de Diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible,

se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos Civiles, en la primera decena del mes de Enero siguiente se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de España.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Secretaría de Orden Público

A partir del primero del actual, las oficinas expedidoras de salvoconductos dejarán de percibir los diez céntimos que por cada uno de los expedidos venían percibiendo, como remuneración al trabajo por tal objeto; por lo tanto, a partir de dicha fecha, los Sres. Alcaldes al remitir las liquidaciones, y dinero recaudado lo harán a razón de cincuenta céntimos y no de cuarenta como lo han efectuado, deduciendo los gastos del giro postal de envío.

Para la entrega de las liquidaciones y dinero, cumplirán lo ordenado por mi Autoridad en fecha 27 del pasado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 264.

León, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

A partir de esta fecha, las personas que deseen proveerse de Salvoconducto valedero por seis meses para circular por España, lo solicitarán en instancia dirigida a mi Autoridad, con arreglo al formulario adjunto, reintegrándola con una póliza de 1,50 pesetas y diez en póliza de subsidio al combatiente y acompañando a la misma dos fotografías tamaño carnet. Dichas instancias serán presentadas en esta Capital, en la Comisaría de Investigación y Vi-

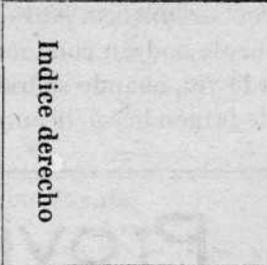
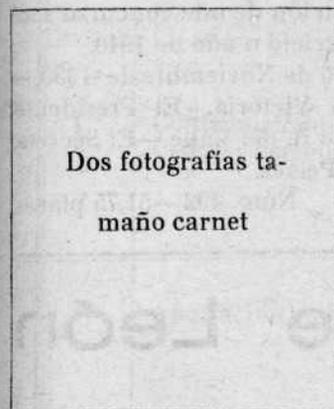
gilancia, en Astorga y Ponferrada, en las Inspecciones de Vigilancia y en las restantes localidades en los Puestos de la Guardia civil, donde será estampada la huella dactilar del índice derecho, en el margen superior derecho de la instancia, cuyas dependencias las cursarán debidamente informadas a mi Autoridad.  
León, 6 de Diciembre de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*José Luis Ortiz de la Torre*

*Modelo de solicitud para obtener salvoconducto de seis meses*

Registro de entrada número .....

Salvoconducto número .....



Excmo. Sr.:

Don....., de... años de edad, de estado....., hijo de..... y de....., natural de....., provincia de....., con domicilio en..... (1), provincia de....., calle....., número....., provisto de cédula personal número....., tarifa....., expedida en....., el..... de..... del año....., acompañando dos fotografías y una póliza de diez pesetas de Subsidio al Combatiente.

Solicita de V. E. un salvoconducto con vigencia de seis meses para poder circular por España, con motivo (2) .....

Gracia que esperar merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 19.....

(3) .....

Los abajos firmantes, mayores de edad, reconocen la firma anterior y garantizan la bondad de conducta y adhesión al Movimiento Nacional del solicitante.

Don....., de..... años, profesión..... que vive en..... Firma  
Don....., de..... años, profesión..... que vive en..... Firma

Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de LEÓN

**Comisaría de Investigación y Vigilancia**

*Relación de licencias de caza que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre.*

(Continuación)

- Arsenio Rodriguez Gonzalez, Barrillos de las Arrimadas.
- Baltasar Mendez Vidales, Destriana.
- Honorino Garcia Lobato, idem.
- Maximino Garcia Gutiérrez, Villaseca.

- Restituto González Callejo, Villamuñio.
- Senén Llana González, Barrillos de Curueño.
- Victorino Merino Garcia, Valverde Enrique.
- Jesús Martinez Quintana, Cistierna.
- Alejandro Manovel Garcia, Valencia de Don Juan.
- Isidoro Rodriguez Blanco, Santa Olaja de la Ribera.
- Juan Antonio Lima, Nogarejas.
- Andrés López López, Santa Olaja de la Ribera.
- Manuel Diez Calvo, Oteruelo.
- Neuterio Casado Lozano, Las Grañeras.
- Gaspar Calderón Casado, Villabañe.
- Faustino Prieto Feliz, Villamuñio.
- Alvaro Francisco Rosa, Felechares.
- José Cabero Casado, Zambroncinos.
- Emiliano Cascallana Prieto, Izagre.
- José Arévalo Muñóz, Valdemorilla.
- Emiliano Combarros Alvarez, Villamontán.
- Domingo Lozano Mencía (galgo), Las Grañeras.
- Vicente de la Fuente Castillo, (galgo) Ardón.
- Luciano Gutierrez Diez, Otero de las Dueñas.
- Justo Quintana Trocole, León.
- Victorino de León Merino, Villabraz.
- Basilio Ponga Garcia, Alcuetas.
- Neri Martinez Rodriguez, Villagrà.
- José Perez Marqués, Palacio de la Valduerna.
- Martín Pellitero del Barrio, Palacios de Fontecha.
- Quintín Pellitero Morán, Fresnellín del Monte.
- Antonio Pellitero Pellitero, Palacios de Fontecha.
- Salustiano Pellitero Casado, idem.
- Basilio Pellitero Pellitero, idem.
- Ladislao Garcia Garcia, Villagallegos.
- Faustino González Arenal, Valdevimbre.
- Raimundo Garcia Alvarez, Palazuelo de Esmonza.
- Anastasio Miguelez Hernández, Villagallegos.
- Alejandro Martinez Campos, Valduvieco.
- Amador Castro Baro, Cabrereros del Rio.

*Continuará*

(1) Pueblo donde está domiciliado.  
(2) Motivos del viaje.  
(3) Firma y rúbrica del solicitante.

# Diputación provincial de León

## COMISION GESTORA

### CIRCULAR

La Comisión Gestora, en sesión de 29 del actual, ha acordado sacar a concurso el suministro de féretros y conducción de cadáveres al Cementerio de esta ciudad, de los individuos fallecidos en el Hospital de San Antonio Abad, y cuya estancia en el mismo sea de cuenta de la provincia. Igualmente la conducción de cadáveres procedentes de la Residencia provincial de Niños de León (antes Hospicio).

El concurso será por pliegos cerrados, en los que se hará constar, por separado, el precio del féretro para pálido y adulto, y el servicio de conducción.

Para tomar parte en el concurso, los interesados harán en la Caja provincial el depósito previo de 150 pe-

setas, el cual se elevará a fianza definitiva, por 350 pesetas, en el término de quinto día, a contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario haberle sido concedido el servicio. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, quedará anulada la adjudicación, con pérdida de la fianza o depósito provisional.

Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría de la Corporación, hasta el día 16 de Diciembre, y hora de oficina, acompañando a los mismos el resguardo del depósito provisional y la cédula personal corriente. La falta de alguno de estos documentos, inhabilita la aceptación del pliego.

Queda terminantemente prohibido conducir más de un féretro en los coches fúnebres corrientes, y únicamente podrán conducir uno o más a la vez, cuando se trate de coche o de furgón herméticamente cerrado, e

invisible su interior desde la vía pública; pero en este caso sólo se abonará el importe de una sola conducción. A tales efectos, los señores Administradores de los establecimientos respectivos, pasarán el correspondiente parte al negociado de Beneficencia de la Diputación, manifestando la forma en que el servicio fúnebre se haya realizado. Las faltas que el adjudicatario cometa en defecto del buen servicio, serán sancionadas con multa de 25 pesetas, dando lugar tres de éstas, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

El pago se hará por trimestres vencidos, previa la presentación y aprobación de las oportunas facturas.

La duración de este concurso será la del ejercicio o año de 1940.

León, 30 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Raimundo R. del Valle. — El Secretario, José Peláez.

Núm. 492. — 51,75 ptas.

# Diputación Provincial de León

## AÑO DE 1940

### PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

#### Presupuesto de Ingresos

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas Cts.
<b>CAPITULO PRIMERO</b>			
<i>Rentas</i>			
1.º	Propiedades.....	50 »	
2.º	Censos .....	950 »	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	4.211 46	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	55.450 »	60.661 46
<b>CAPITULO III</b>			
<i>Subvenciones y donativos</i>			
1.º	Del Estado.....	167.326 45	
3.º	Donativos.....	3.000 »	170.326 45
<b>CAPITULO V</b>			
<i>Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</i>			
1.º	Eventuales.....	9.200 »	
3.º	Indemnizaciones.....	3.000 »	12.200 »
<i>Suma y sigue.....</i>			243.187 91



# Presupuesto de Gastos

Artículos	CAPITULO PRIMERO	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas Cts.
	<i>Obligaciones generales</i>		
1.º	Servicios generales del Estado .....	29.900 »	
2.º	Pactos y compromisos.....	6.800 »	
3.º	Deudas.....	11.027 60	
5.º	Pensiones.....	100.219 58	
6.º	Cargas de justicia.....	2.500 »	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares .....	1.000 »	
11.º	Gastos indeterminados.....	2.960 »	154.407 18
	 CAPITULO II		
	<i>Representación provincial</i>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	4.000 »	
2.º	Del presidente de la Diputación y Comisión provincial. ....	6.000 »	
3.º	Diets de los Diputados provinciales.....	6.000 »	16.000 »
	 CAPITULO V		
	<i>Gastos de recaudación</i>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	68.393 02	68.393 02
	 CAPITULO VI		
	<i>Personal y material</i>		
1.º	De las oficinas .....	304.065 20	
2.º	De los Establecimientos provinciales .....	118.928 85	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.500 »	
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	124.571 »	550.065 05
	 CAPITULO VIII		
	<i>Beneficencia</i>		
1.º	Atenciones generales.....	3.500 »	
2.º	Maternidad y expositos.....	651.718 »	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	232.643 »	
4.º	Huérfanos y desamparados.....	115.000 »	
5.º	Dementes.....	375.000 »	
9.º	Calamidades públicas.....	1.000 »	1.378.861 »
	 CAPITULO IX		
	<i>Asistencia social</i>		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	3.500 »	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes .....	35.700 »	39.200 »
	 CAPITULO X		
	<i>Instrucción pública</i>		
1.º	Atenciones generales.....	250 »	
7.º	Escuelas profesiones.....	30.000 »	
9.º	Subvenciones o becas.....	16.150 »	46.400 »
12.º			
	 <i>Suma y sigue</i> .....		2.253.326 25

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas Cts.
		2.253.326 25
<i>Suma anterior</i> .....		
<b>CAPITULO XI</b>		
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	262.465 »
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	249.906 45
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	26.597 80
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	79.000 »
		617.969 25
<b>CAPITULO XIV</b>		
<i>Agricultura y ganadería</i>		
3.º	Granjas y campos de experimentación .....	10.000 »
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	15.000 »
		25.000 »
<b>CAPITULO XVII</b>		
<i>Devoluciones</i>		
1.º	Por ingresos indebidos.....	1.000 »
		1.000 »
<b>CAPITULO XVIII</b>		
<i>Imprevistos</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	10.000 »
		10.000 »
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS</b> .....	<b>2.907.295 50</b>

## Resumen general

		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario Pesetas Cts.	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas Cts.
<i>Total general de ingresos</i> .....			2.907.295 50
<i>Id. id. de gastos</i> .....			2.907.295 50

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial, y 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 del actual.

León, 29 de Noviembre de 1938.—Año de la Victoria—El Presidente, *Raimundo R. del Valle*.

## Administración municipal

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaría, para el ejercicio de 1940, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de los mismos, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Bercianos del Páramo.  
San Justo de la Vega.

Confeccionado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares de los mismos para el próximo ejercicio de 1940, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Bercianos del Páramo.  
San Justo de la Vega

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial, para el próximo año de 1940, por los Ayuntamientos que figuran a continuación, queda expuesta al público, en la respectiva Secretaría, a fin de oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Villadecanes  
Valdepiélagos  
Láncara de Luna  
Bercianos del Camino  
Sahagún  
Galleguillos de Campos  
Sobrado  
San Justo de la Vega  
Murias de Paredes  
Valdemora  
Valencia de Don Juan

Formado por los Ayuntamientos que figuran a continuación, el Padrón de Automóviles correspondiente al próximo ejercicio de 1940, se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, por un plazo de quince días.

Regueras de Arriba  
Láncara de Luna  
Sahagún  
Galleguillos de Campos  
San Justo de la Vega

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Grajal de Campos  
Pedrosa del Rey  
Pajares de los Oteros  
Carrocera  
Luyego  
Láncara de Luna  
Armunia  
Camponaraya  
Villaquilambre  
El Burgo Ranero  
Sobrado  
Santa Elena de Jamuz  
Valdemora  
Izagre  
Villafer

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Emeterio Martínez y Martínez,  
Juez municipal suplente, en funciones de 1.ª instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Valencia de Don Juan, a 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Emeterio Martínez y Martínez, Juez municipal suplente, Letrado, en funciones de 1.ª instancia de este partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia de Nazario Vallejo Amez y Enrique Murciego Gil, mayores de edad, casados, el primero labrador y jornalero el segundo, naturales de Cinos de Laguna de Negrillos, sentados por el Procurador D. [Nombre] por el Letrado D. Isaac G. [Nombre] rrido, contra D.ª Aureliana [Nombre] te Cabreros, para que se les declare pobres en sentido legal, a fin de sos-

tener como demandados el juicio de menor cuantía que les ha promovido la demandada en este incidente, sobre pago de cantidad en razón de renta. En cuyos autos incidentales ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido la parte demandada,

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a los demandantes Nazario Vallejo Amez y Enrique Murciego Gil, para sostener como demandados el juicio de menor cuantía que les ha promovido D.ª Aureliana Clemente Cabreros, en reclamación de cantidad en concepto de renta, así como en cuantos incidentes del mismo se deriven.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Emeterio Martínez.—Rubricado.»

La anterior sentencia, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada D.ª Aureliana Clemente Cabreros, vecina de San Millán de los Caballeros, se expide el presente en Valencia de Don Juan, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emeterio Martínez.—El Secretario, José Santiago.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de regantes del «Reguero del Valle»

Se convoca a todos los regantes de la Comunidad de Regantes del «Reguero del Valle», a Junta General de la Comunidad, que se celebrará el día diez y siete de los corrientes, a las diez horas, en la casa Escuela de Villacedré, con objeto de hacer la [Nombre] de cargos, al ser aprobadas las correspondientes [Nombre] y Reglamentos. Diciembre de [Nombre] de la Comisión, [Nombre] 493.—11,25 ptas.

